



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00971-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTIRA DE ESTUDIOS “COOPROEST” NIT. 900.067.107-2
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO CC. 72.241.046
ANTONIO JESÚS FONTALVO CARDENAS CC. 3.736.295

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvese resolver.

Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente efectuar el emplazamiento de la parte demandada RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO CC. 72.241.046 y ANTONIO JESÚS FONTALVO CARDENAS CC. 3.736.295, forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, con aplicación a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero únicamente publicándolo en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento a la demandada RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO CC. 72.241.046 y ANTONIO JESÚS FONTALVO CARDENAS CC. 3.736.295, para que se notifique del auto del auto de mandamiento ejecutivo fechado 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO CC. 72.241.046 y ANTONIO JESÚS FONTALVO CARDENAS CC. 3.736.295, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, la providencia a notificar, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente de la publicación referenciada en el numeral anterior.

CUARTO: Si la parte emplazada no comparece, se le designará Curador – Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032591b3449f02269685413d916bca033447b251ecc3adac4cf89948483d62a4**

Documento generado en 06/03/2023 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>